

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 030
(19 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN NACIONAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, artículos 83, 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016, así como las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

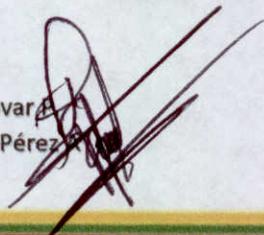
Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que es función del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Que mediante Decreto No 420 del 18/03/2020 el Ministerio del Interior en uso de sus facultades legales, imparte instrucciones en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que de conformidad con el Decreto 418 del 18/03/2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República.

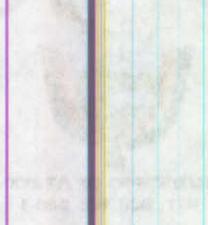
Elaboró: Mirella Stella Tovar

Revisó: Henry Alexander Pérez





DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 030
(19 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE ATZACOTALPA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN NACIONAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATZACOTALPA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 del artículo 815 de la Constitución Política de Colombia, artículo 41 de la Ley 1563 de 2008, artículo 47 de la Ley 1712 de 2014, artículo 100 de la Ley 1712 de 2014 y demás contenidos en la Ley 1988 de 2015, la Ley 1861 de 2017 y demás normas constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política establece que el municipio es el nivel de gobierno más cercano al ciudadano y que el alcalde municipal es el representante legal del municipio, responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

Que de acuerdo con el artículo 189 del Decreto 1075 de 2015 el alcalde municipal es el responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en especial, en materia de salud pública, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19;

Que de conformidad con el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, la gestión del orden público estará a cargo del Presidente de la República;



Alcalde Municipal

DESPACHO ALCALDE

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" los Alcaldes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de epidemias entre otros.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de Policía entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales.

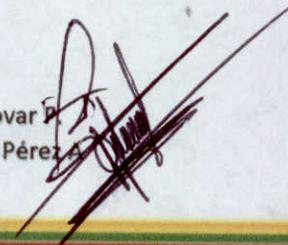
Que el COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado once (11) de marzo, que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de la Salud y la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" allí se establecieron disposiciones tendientes a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo mediante comité celebrado el día de hoy 19/03/2020, adoptó las disposiciones que sobre el particular emitió el gobierno nacional mediante Decreto No 420 del 18/03/2020, y así implementar las medidas necesarias para la mitigación del riesgo a través de un plan de contingencia dada la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Elaboró: Mirella Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez A.



DESPACHO ALCALDE

Que, en mérito de lo antes considerado, el Alcalde Municipal de Ataco Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis (06) de la tarde del día 20 de marzo de 2020 hasta las seis (06) de la mañana del sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

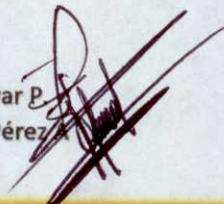
ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis (06) de la tarde del día 20 de marzo de 2020 hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en todo el territorio del municipio de Ataco Tolima, a partir de la fecha de expedición del presente decreto hasta el 20 de abril de 2020.

Parágrafo: La Policía Nacional y el Ejército Nacional, dejarán a disposición de la Comisaría de Familia a los niños, niñas y adolescentes infractores del presente decreto, con el fin de adelantar las medidas administrativas y de restablecimiento de derechos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la realización de controles por parte de la Policía Nacional y el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, Secretaría de Desarrollo Social a la entrada y salida de la cabecera municipal.

Elaboró: Mirella Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez



DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que las empresas de transporte público, así como los hoteles del municipio, realicen un registro documental de las personas que sean transportadas y hospedadas, debiendo consignar la identificación, teléfono, correo electrónico y procedencia.

Parágrafo: el registro debe allegarse a la Secretaría de Desarrollo Social diariamente al correo salud@ataco-tolima.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: EXCEPCIONES A LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS con el fin de garantizar la seguridad, la atención de salud, atención de emergencias, quedan exceptuados de esta medida las siguientes actividades a saber:

1. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por la carretera intermunicipal, carga y modalidad especial.
2. No aplica para establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.
3. No aplica para el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica de la Nación, los Departamentos, distritos y municipios.
4. No aplica para el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contacto, de los centros de soporte técnico y de las plataformas de comercio eléctrico.
5. No aplica para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
6. No aplica para los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

Elaboró: Mirella Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez A.





LEY N° 30011



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
LEY N° 30011

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que las empresas de transporte público, así como los hoteles del turismo, realicen un registro documental de las transacciones que sean transacciones y reservas, debiendo consignar la identificación, teléfono, correo electrónico y procedencia.

Para que el registro debe ser enviado a la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente el correo electrónico fojma.gov.pe.

ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIONES A LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS con el fin de garantizar la seguridad y estabilidad de los servicios, se establecen las siguientes actividades a saber:

1. El servicio de transporte terrestre, en el que se destinan los servicios de transporte público, como el ferrocarril, el transporte aéreo y el transporte marítimo.

2. No aplica para los establecimientos y locales comerciales que se encuentren en el territorio de las regiones de Amazonas y Huancabamba, en el ámbito de las actividades de producción, transformación y distribución de bienes, servicios y actividades económicas.

3. No aplica para el funcionamiento de los establecimientos que se encuentran en el territorio de las regiones de Amazonas y Huancabamba, en el ámbito de las actividades de producción, transformación y distribución de bienes, servicios y actividades económicas.

4. No aplica para el funcionamiento de los establecimientos que se encuentran en el territorio de las regiones de Amazonas y Huancabamba, en el ámbito de las actividades de producción, transformación y distribución de bienes, servicios y actividades económicas.

5. No aplica para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

6. No aplica para los servicios técnicos y de telecomunicaciones, servicios esenciales y de telecomunicaciones.

[Firma]

DESPACHO ALCALDE

Parágrafo. Las personas sólo podrán dirigirse para atención hospitalaria si presentan fiebre persistente, tienen una enfermedad preexistente ejemplo cáncer, hipertensión, diabetes o enfermedades respiratorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE al Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio de Ataco Tolima, elaborar el plan de contingencia necesario para adoptar las medidas del presente Decreto, conforme a los temas tratados en el comité extraordinario del día 19/03/2020.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIÓNENSE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los Decretos 022 del 17/03/2020 y 029 del 18/03/2020.

Dado en Ataco, Departamento del Tolima, hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER ALDANA CASTRO

Alcalde Municipal



Elaboró: Mirella Stella Tovar

Revisó: Henry Alexander Pérez



DECRETO ALCALDE



Por lo tanto, las personas sólo podrán dirigirse para solicitar
inscripción al predio en los casos previstos, desde una enfermedad
preexistente ejemplo cáncer, hipertensión, diabetes o enfermedades
respiratorias.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNASE al Consejo de Gestión del Estado
del Municipio de Atlixco, a fin de aprobar el plan de contingencia
necesario para adoptar las medidas del presente Decreto, conforme a
los casos tratados en el censo extraordinario del día 19/03/2020.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONESE a quienes infringieren las
prohibiciones previstas en el presente Decreto de conformidad con lo
establecido en el Código de Procedimientos y Controversias Municipales
en el artículo 568 del Código Federal de Procedimientos y Controversias
del 20 de mayo de 2012 y el artículo 283 y 284 del Código
de Procedimientos y Controversias Municipales del 20 de mayo de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto que a partir de la fecha
de su publicación y hasta por el término de 15 días hábiles y hasta
por el término de 15 días hábiles.

Dado en Atlixco, Puebla a los 10 días del mes de mayo del año
dos mil veinte (2020).

CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN

ALCALDE DAHA CASTRO
Alcalde Municipal